

CONV. – DIFPV.- 01/2025.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, que celebran, por una parte, el **ORGANISMO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, representado en este acto por su **DIRECTORA GENERAL LICENCIADA CYNTHIA ISABEL VALENZUELA LÓPEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominara como el “**DIF PUERTO VALLARTA**”, y por la otra parte **C. GABRIELA MONTSERRAT MORENO SANCHEZ**, a quien se le denominara “**EL PROFESIONISTA**”, respectivamente; sujetándose ambas partes a las Declaraciones y Cláusulas siguientes;

DECLARACIONES:

I. Declara “DIF PUERTO VALLARTA” que:

A).- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, debidamente constituido, según Decreto 12019 doce mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 11 once de Abril de 1985, mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal.

B).- Que la Directora General del “DIF PUERTO VALLARTA”, Licenciado **CYNTHIA ISABEL LÓPEZ VALENZUELA** cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; conferidas de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción II Punto 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, 41 Fracción IV del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y designadas por el Arquitecto **LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZALEZ**, tal y como se desprende del nombramiento que se anexa al presente instrumento, en copia certificada.

C). - A efecto de prestar un mejor y eficiente servicio a la población vulnerable, requiere de los servicios personales de “**EL PROFESIONISTA**”.

D). - Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en **AVENIDA PASEO DE LAS PALMAS S/N COLONIA BARRIO SANTA MARÍA, CÓDIGO POSTAL 48325 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

II. Declara “EL PROFESIONISTA” que:

A). - Es de nacionalidad _____ cuenta con _____ años de edad, con especialidad en Medicina de Rehabilitación, con cedula profesional 13106118, en este acto se identifica con credencial de elector la cual fue expedida por el Instituto Nacional Electoral y quien cuenta con clave de elector _____ originario (a) de _____

B). - Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios profesionales objeto del contrato.

C). - Cuenta con la capacidad, los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar los servicios objeto de este contrato.

D). - Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes

E). - Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en

III. Declara las partes que:

A). - El presente contrato se celebra sin vicios en el consentimiento de las partes, siendo lícito su objeto, sin embargo, en el supuesto de que se actualice algún vicio en el consentimiento o la ilicitud en el objeto, las partes se sujetarán a los establecido en los artículos 1759, 1760, 1761 y 1765 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

B). - De conformidad con las anteriores Declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes;

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. EL DIF PUERTO VALLARTA", se obliga a contratar los servicios profesionales, con especialidad en Medicina de Rehabilitación para que brinde atención integral y rehabilitación física en la Unidad Regional de Rehabilitación a personas con discapacidades o en riesgo de padecerlas.

Otorgar consultas de Medicina en Rehabilitación Física a Usuarios de primera vez y subsecuentes, determinando los tratamientos e intervenciones en Terapia Física.

Dar atención a pacientes previa cita que el usuario haga en las Instalaciones que ocupa la Unidad Regional de Rehabilitación "URR"; de acuerdo a las necesidades que tenga la Unidad en cita, señalando un horario de las 8:30 ocho horas con treinta minutos a las 13:00 trece horas.

SEGUNDA. - Obligaciones de "EL PROFESIONISTA" para cumplimiento del presente contrato, de manera enunciativa más no limitativa "EL PROFESIONISTA", se obliga con el "DIF PUERTO VALLARTA", a:

a) Prestar sus servicios profesionales y a los que se obliga de acuerdo a la cláusula Primera del presente apartado de Cláusulas, no siendo estos subordinados, por lo que los realizará en el espacio designado, de conformidad a los conocimientos adquiridos y al programa que resulte más beneficioso para la comunidad usuaria del servicio.

b) Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales que le encomiende "DIF PUERTO VALLARTA", por conducto de la persona que para tal efecto designe éste último;

c) Presentar mensualmente a "DIF PUERTO VALLARTA", los informes de las actividades que realice durante la vigencia de este contrato, así como proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a sus servicios, que se le requieran;

d) Será directamente responsable de los daños y/o perjuicios que cause a "DIF PUERTO VALLARTA" y/o a terceros por su negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios establecidos en el presente contrato.

TERCERA. - Cambio de Sede: "DIF PUERTO VALLARTA", comunicará por escrito a "EL PROFESIONISTA", con al menos 15 días naturales de antelación, el Centro o lugar en donde prestará sus actividades profesionales, en caso de que ésta tuviera que ser cambiado de conformidad con las necesidades de "DIF PUERTO VALLARTA".

CUARTA. - Responsabilidad de "EL PROFESIONISTA". Ambas partes acuerdan expresamente que "EL PROFESIONISTA" será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando por algún motivo, causa, razón o circunstancia, no se ajuste a lo convenido en este contrato y/o a los acuerdos de el "DIF PUERTO VALLARTA", o tercero alguno, situación que se presta para el lucro indebido; por lo que en su actuación siempre deberá cuidar la buena imagen de el "DIF PUERTO VALLARTA".

Así mismo, "EL PROFESIONISTA" conoce que el "DIF PUERTO VALLARTA" es un Organismo Público Descentralizado, cuyas acciones no tienen fines lucrativos, por lo que "EL PROFESIONISTA" acepta esta situación encaminando su trabajo a servir a la comunidad no realizando acciones de las que pueda sacar provecho a través de compensaciones o gratificaciones que le puedan otorgar a los usuarios de el "DIF PUERTO VALLARTA" o tercero alguno, situación que se presta para el lucro indebido; por lo que en su actuación siempre deberá cuidar la buena imagen de el "DIF PUERTO VALLARTA".

En caso de que "EL PROFESIONISTA" contravenga a esta disposición, "DIF PUERTO VALLARTA", se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la pena correspondiente, con independencia de las demás acciones que pueda ejercer en su contra.

QUINTA. - Confidencialidad. "EL PROFESIONISTA" se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, los documentos a que tenga acceso derivados de la prestación objeto del presente contrato por ser propiedad exclusiva de el "DIF PUERTO VALLARTA", por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio impreso, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto, la obligación de confidencialidad será durante la vigencia del contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios.

En caso de que "EL PROFESIONISTA", contravenga esta disposición, el "DIF PUERTO VALLARTA" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la pena correspondiente, con independencia de las demás acciones que pueda ejercer en su contra.

SEXTA. - Supervisión. "EL DIF PUERTO VALLARTA", a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL PROFESIONISTA".

SÉPTIMA. - Contraprestación. "LAS PARTES" acuerdan que como contraprestación de los servicios aquí contratados el "DIF PUERTO VALLARTA", pagará a favor de "EL PROFESIONISTA"; la cantidad de \$ 250.00 DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL POR PACIENTE. Así como el pago en caso de inasistencia del

paciente por la cantidad de \$100.00 CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL y un diverso pago consistente \$300.00. TRECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL por cada valoración realizada.

OCTAVA. - "DIF PUERTO VALLARTA", se obliga a pagar a "EL PROFESIONISTA", las cantidades que resulten de las facturas expedidas por "EL PROFESIONISTA", enviadas al correo administracion@difpuertovallarta.gob.mx, los días 28 de cada mes, hasta concluir el presente contrato, a la Subdirección de Administración de "DIF PUERTO VALLARTA" para su revisión, aprobación y pago.

NOVENA. - Relación contractual. "EL PROFESIONISTA" no será considerado en ningún caso como trabajador del "DIF PUERTO VALLARTA", para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes; no adquiriendo ni reconociendo el "DIF PUERTO VALLARTA" alguna otra obligación que no se sea la derivada del presente contrato.

Queda expresa convenido que cuando "EL PROFESIONISTA" utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre el "DIF PUERTO VALLARTA" y el referido personal, estando a cargo de "EL PROFESIONISTA", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie y que no sea puesto a su disposición por el "DIF PUERTO VALLARTA", aun cuando dichos servicios se presten en las propias instalaciones del "DIF PUERTO VALLARTA".

DÉCIMA. - Plazo de ejecución (vigencia). El presente contrato empezará a surtir sus efectos a partir del día **01 PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO Y CONCLUYENDO EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, de confirmado con lo establecido en el presente instrumento jurídico; en el entendido de que este contrato no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, por lo que será necesario celebrar por escrito uno nuevo que reúna todas y cada una de las formalidades esenciales para su validez.

DÉCIMA PRIMERA. - Modificaciones. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. - Terminación anticipada. EL "DIF PUERTO VALLARTA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias del Organismo; sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "EL PROFESIONISTA", dentro de un término no mayor de 15 días naturales a la fecha que se establezca para tal terminación.

De igual forma, "EL PROFESIONISTA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "DIF PUERTO VALLARTA", mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser aceptada previamente por el "DIF PUERTO VALLARTA", y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que efectivamente prestados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

DÉCIMA TERCERA. - Suspensión. “DIF PUERTO VALLARTA”, en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA CUARTA. - Rescisión. “DIF PUERTO VALLARTA” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) ***Si “EL PROFESIONISTA” incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.***
- b) ***Si “EL PROFESIONISTA” no realiza los servicios en las fechas convenidas y conforme al programa de trabajo estipulado.***
- c) ***Si “EL PROFESIONISTA” suspender injustificadamente los servicios.***
- d) ***Si “EL PROFESIONISTA” retrasa sin justificación alguna los servicios que se le encomienden.***
- e) ***Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.***

DÉCIMA QUINTA. - Caso fortuito y fuerza mayor. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previendo no se pueda evitar. Pero a la parte a que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito o por correo electrónico a la otra parte, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

DÉCIMA SEXTA. - Legislación aplicable. Tanto EL “DIF PUERTO VALLARTA”, como “EL PROFESIONISTA”, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales; someterse a las disposiciones a que se refiere el Título Décimo del Libro Quinto y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, por no ser aplicables las leyes en materia laboral.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Competencia y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Vigésimo Séptimo Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, el día 01 PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por “DIF PUERTO VALLARTA”

LIC. CYNTHIA ISABEL VALENZUELA LÓPEZ
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA (DIF) DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

Por "EL PROFESIONISTA" MEDICO

DRA. GABRIELA MONTSERRAT MORENO SANCHEZ.

TESTIGO DE HÓNOR:

T.A. CLAUDIA MARICELA PEÑA GÓMEZ.
PRESIDENTA
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

LIC. LORENA SOLORIO MEZA.
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.